

# **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, AL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, les fueron turnadas para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por la Senadora María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y habiendo analizado el contenido del proyecto en comento, estas comisiones someten a los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones que enseguida se expresan:

## **ANTECEDENTES:**

1. El día 17 de febrero de 2009, la Senadora María Elena Orantes López presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso su turno a las comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

## **MATERIA DE LA INICIATIVA:**

Incentivar a aquellas empresas que, durante los concursos para la adquisición de bienes o servicios del sector público, demuestren la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que desarrollen sus potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal, siendo esto supervisado por el Instituto Nacional de las Mujeres.

## **CONSIDERACIONES:**

La iniciativa tiene por objeto adicionar el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones de Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) para quedar como sigue:

### ***Artículo 14...***

***En el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de aquella empresa que promueva la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que desarrollen sus potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal, lo que será certificado por medio del Instituto Nacional de las Mujeres.***

Al respecto, se considera que el proyecto presentado por la Senadora María Elena Orantes López se inspira en un noble objetivo, que tendría como fin fomentar la igual participación de las mujeres en las actividades productivas y evitar la discriminación de género.

Sin embargo, se advierte que resultaría de un alto grado de complejidad la aplicación de la misma –para quienes son los responsables de la operación contractual de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere la Administración Pública Federal-, sin apartarse del objetivo que tienen dichas contrataciones. Adicionalmente, del análisis a las disposiciones que regulan el funcionamiento del Instituto Nacional de las Mujeres, no se desprende que dicho Instituto cuente con facultades para certificar a las empresas que promuevan la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que les permitan que desarrollen su potencialidad y favorezcan su crecimiento profesional y laboral.

Por otra parte, se advierte que, en términos de lo dispuesto por los artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la LAASSP, a los responsables de la operación contractual de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Administración Pública Federal les corresponde realizar procedimientos que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, sin que ello implique verificar que las personas interesadas en participar en dichos procedimientos de contratación, cumplan con otros tipos de obligaciones cuya vigilancia y sanción, en todo caso, corresponden a las autoridades laborales.

También cabe señalar, que el artículo que se pretende reformar fue modificado por la reforma aprobada por el H. Congreso de la Unión y recientemente publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de mayo de 2009, con vigencia a partir del 27 de junio de 2009.

Finalmente, conviene destacar que el orden jurídico nacional existen diversas disposiciones relativas a la equidad de género, a saber:

- a. El artículo 1 de la Constitución prohíbe toda discriminación motivada por el género; el artículo 4 Constitucional prevé la igualdad ante la ley del varón y la mujer; el artículo 123, apartado A, fracción VII de la Constitución ordena que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo; en tanto que el artículo 123, apartado B, fracción V de la Constitución, que rige entre los trabajadores de los Poderes de la Unión y el Distrito Federal, dispone que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo.
- b. El 2 de agosto de 2006 se publicó en el DOF la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objeto es *“regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres”*.
- c. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, *“se considera por discriminación toda distinción exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.”*

El artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación establece que *“Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:*

*I. a IV. ...*

*III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;*

*IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;*

*V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional.*

VI. a XXIX. ”

- d. El 1 de febrero de 2007 se publicó en el DOF la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto es *“establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que favorezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*
- e. Asimismo, México ha suscrito diversos instrumentos internacionales sobre equidad de género, que de conformidad con el artículo 133 Constitucional forman parte de nuestro derecho interno y son ley suprema de la Unión; entre ellos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer y la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- f. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012 reconoce que es injusto *“que las mujeres sigan sufriendo desigualdad, discriminación, violencia y maltrato. Es necesario que sociedad y gobierno asuman la obligación de terminar con esta situación y lograr la igualdad efectiva entre los géneros”* y señala que *“el gobierno participará activamente en la implantación de políticas públicas encaminadas a defender la integridad, la dignidad y los derechos de todas las mexicanas.”*

Por lo que el objetivo 16 del Eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 es *“eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.”* Una de las estrategias previstas en el Plan, para alcanzar dicho objetivo, es *“combatir la discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral.”*

En consecuencia, estas comisiones estiman que las disposiciones jurídicas existentes son suficientes para brindar las herramientas necesarias, tanto jurídicas como materiales, para lograr la igualdad entre los géneros.

## **CONCLUSIONES:**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas someten a la consideración de la H. Cámara de Senadores de la LXI Legislatura, el siguiente:

## **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.-** Se desecha la iniciativa proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentada el día 17 de febrero de 2009.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el día 6 de octubre de 2010.

## **COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

## **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**